

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación nro.	043
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00017-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00105 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	1
Naturaleza de los bienes	Inmueble
Identificación del bien	Matrícula inmobiliaria 143-24141^{23/} Cédula catastral 000300170026000
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 5° <i>“Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”.</i>
Requirente	Fiscalía 68 especializado ⁴
Afectados ⁵	Olga Josefa Colón Argel^{6/7} Cédula de ciudadanía No.50.898.738
Apoderado representante de la afectada	Dr. Ariel José Muñoz Pérez⁸
Intervinientes	Ministerio Publico Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Impulso procesal Requiere publicación edicto.

Con relación a la CONSTANCIA DE NO PUBLICACIÓN DE EDICTO por parte de la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos de la Rama Judicial por cuanto “el contrato para la publicación de edictos ha presentado dificultades durante la ejecución del mismo”, por la cual no se ha dado aún

¹ De fecha 2021/SEP/16
² Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cereté
³ Lote de Terreno Rural con Área de 37 Hectáreas, ubicado en la Región de los Caños, municipio San Carlos, denominado Corozal. (CÓRDOBA), Vereda Guacharacal.
⁴ LILIA ELVIRA LOZANO CLL 54 N.- 41-133 PISO 2 Oficina II piso Atlántico Barranquilla teléfono 3225089 Ext. 50480 Correo electrónico: lilia.lozano@fiscalia.gov.co
⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.
⁶ En su celular 3117892246. O quien también podrá ser notificada a través de su apoderado Ariel José Muñoz Pérez Abogado, en la dirección Calle 20 N° 11-72 Planeta Rica, Córdoba. Cel. 3002074512 y al Correo: arieljose1959@hotmail.com
⁷ Residente en el municipio de Planeta Rica córdoba, residente en el Corregimiento de Carolina, en la calle principal, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.898.738 expedida en Montería; con **abonado celular: 3117892246**. Correo Electrónico:
⁸ Con correo electrónico: arieljose1959@gmail.com , abonado celular: 3002074512, Dirección de Oficina: Calle 20 N.11□12 de Planeta Rica Córdoba y/o Calle 20 N.-11-72 MONTERIA. CORDOBA

trámite a la orden de emplazamiento⁹, se exhorta a la secretaria del despacho a que en lo sucesivo a partir de la fecha este pendiente de la reactivación, para lo cual hará requerimientos periódicamente y de los cuales dejará expresa constancia de ellos, sin necesidad de pasar el proceso a despacho, con el fin de justificar la latencia y morosidad del presente trámite frente a una eventual vigilancia e inspección sumarial no por causa atribuible al despacho, y que una vez se cuente con los medios para efectuar las publicaciones en los términos solicitados, se proceda a remitir nuevamente los edictos a que haya lugar, sin necesidad de auto que lo ordene pues la decisión ya fue tomada en éstas sumarias en otrora.

Así mismo ofíciase al Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y repórtese ésta novedad, misma que de mantenerse por prolongado tiempo, conllevará al no cumplimiento de las metas trazadas de descongestión y/o de ejecución de índice de evacuación de procesos promediados, porcentuados y asignados como carga de evacuación para el presente año por parte del despacho, toda vez que las sumarias digitales se están acopiando y aglomerando para ésta etapa de la cual no se puede continuar procesalmente, quedando los expedientes en inactividad procesal, por lo que es necesario y urgente la dinamización del proceso de publicación de edictos.

Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación **que dispone el impulso procesal**, de conformidad con los artículos 48, y 58, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

⁹ ITEM 018 expediente digital, auto 233 de 15 de septiembre de 2022

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 008**
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, 16 de febrero de 2023

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54c4eb7e1fd92576ff337edcc7e0bab170ec53f11dda1790c7bba5d6cadd4de**
Documento generado en 15/02/2023 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>